



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARÍA DE TRABAJO**

#### **Resolución 832 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2016

Visto el Expediente N° 1.708.344/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 1.708.344/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa COTEMINAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas categorías y tareas para el sector confección, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a correspondencia entre la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,



EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa COTEMINAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 9/10 del Expediente 1.708.344/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente 1.708.344/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.708.344/16

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 832/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1441/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Entre la empresa COTEMINAS ARGENTINA S.A., representada por la Dra. María Eugenia Dominguez DNI 26.774.073 en su carácter de representante legal con el patrocinio letrado de Dr. Carlos Alberto López, con domicilio legal en calle Av. Cerrito 1136 Piso 12 de esta Ciudad, por una parte, y por la otra los Sres. Jorge Russi en su carácter de Secretario Gremial, José Rivero en su carácter de Secretario de Interior, Gustavo Rafael Morales DNI 21.949.272 en su carácter de Secretario General de la Delegación Santiago del Estero, y las Cras. Daniela Soledad Torres DNI 28.350.064 y María Natalia Lopez DNI 29.887.036 en su carácter de miembros de la Comisión Interna del establecimiento, asistidos por la Dra. Natalia Anabella Pozzi en representación de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, constituyendo todos domicilio en Av. La Plata 754 de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente acuerdo:

Las partes manifiestan que sin reconocer hechos ni derechos y a fin de afianzar el empleo y la producción arriban al siguiente convenio:

I.- Ratifican que las categorías desempeñadas en el Sector Confección en la empresa Coteminas Argentina SA están encuadradas como todo el establecimiento en la RAMA ALGODON del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07, por ello mismo también ratifican el acuerdo celebrado y las categorías



establecidas en fecha 3/10/2014 en el marco del Expediente 1.639.537/2014

II.- Teniendo en cuenta lo anterior y los fines del presente acuerdo las partes establecen algunas modificaciones al convenio de fecha 3/10/2014 que se detallan a continuación:

- Toda COSTURERA que culmine transitando las categorías de tarea general (A-B-C) a los 90 días siguientes de otorgada la CATEGORIA C, se otorgará la CATEGORÍA D del convenio colectivo AOT para la Rama Algodón.

Se pone de manifiesto que mientras dicha rama de actividad textil no incorpore las calificaciones o categorías para los sectores de confección, las partes deberán regirse por analogía con la categoría de MAQUINISTA EN GENERAL DE HILANDERIA (CATEGORIA D).

- Todo MAQUINISTA DE MAQUINA DE CORTE LONGITUDINAL y MAQUINISTA DE MAQUINA DE COSTURA LONGITUDINAL, que culmine transitando las categorías de tarea general (A-B-C) a los 90 días siguientes de otorgada la CATEGORIA C, se otorgará la CATEGORÍA D del convenio colectivo AOT para la Rama Algodón.

- Todo MAQUINISTA DE MAQUINA AUTOMATICA DE CORTE Y COSTURA TRANSVERSAL - TOALLA y MAQUINISTA DE MAQUINA AUTOMATICA QUE PRODUCE SABANAS que culmine transitando las categorías de tarea general (A-B-C) a los 90 días siguientes de otorgada la CATEGORIA C, se otorgará la CATEGORÍA E del convenio colectivo AOT para la Rama Algodón.

III.- Las partes se comprometen a aplicar las calificaciones y categorías establecidas en el presente convenio como así también las establecidas en el convenio nacional para la Rama Algodón.

IV.- El presente acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de octubre del corriente año y comprende a 180 trabajadores del establecimiento.

V.- Las partes ratifican el contenido del presente y solicitan a la Autoridad de Aplicación su correspondiente homologación, a la que queda supeditada la vigencia del mismo.

Siendo las 12.30 horas del día 24 de MAYO del 2016 se da por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, ante el funcionario que certifica.

**Fecha de publicacion:** 05/12/2016